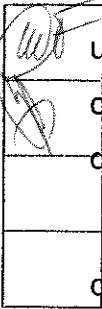


HURLINGHAM, 14 MAR 2018

Visto la Ley de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM N° 27.016, la Resolución N° 1404 –E/2016 por la que se aprobó el Estatuto definitivo de esta Universidad, y


CONSIDERANDO:


 Que la reforma constitucional de 1994 consagró la autonomía y autarquía universitaria, conforme el art. 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, señalando que corresponde al Congreso "sancionar leyes de organización y de base de la educación que... garanticen... la autonomía y autarquía de las Universidades nacionales".

Que dicha norma determinó que es el CONGRESO DE LA NACIÓN quien debe legislar sobre la materia de su organización.


Que así, en el art. 29 de la ley de Educación Superior, N° 24.521, inc. c) se estableció que la autonomía académica e institucional de las universidades comprende la atribución *-entre otras-* de "administrar sus bienes y recursos conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia".

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN señaló, en "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA c/ BANCO NACIÓN ARGENTINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" –del dictamen de la Procuración General al que remitió la Corte Suprema- que la ley de educación superior "contiene diversas normas tendientes a otorgar mayor independencia a las Universidades nacionales y, por ende, a restringir las posibilidades de injerencia del Poder Ejecutivo en ese ámbito institucional"

 Que sin embargo aclara que "el objetivo de la autonomía es desvincular a la Universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, más no de la potestad regulatoria del Legislativo" (Fallos 326:1355 y sus citas).

 Que el carácter de autarquía debe ser "ponderado conjuntamente con las atribuciones otorgadas en virtud de su carácter de autónomo a los efectos de visualizar de qué modo estos dos caracteres que la Constitución Nacional les garantiza, se retroalimentan funcionalmente para dar lugar a entidades que gozan de cierta independencia" (Fallos 326:1355 y sus citas).

Que "el régimen vigente sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias" (Fallos 326:1355 y sus citas).


Que así, "la autonomía traduce una idea de indefinidos contornos, como un instrumento de defensa de la institución universitaria frente a los poderes políticos" (Fallos 326:1355 y sus citas).

Que resulta necesario para la gestión habitual y ordenada de esta Universidad, dictar una reglamentación que organice el pago de viáticos a los agentes y funcionarios de la misma.


Que la normativa vigente para la Administración pública nacional y que habitualmente aplica esta casa y menciona expresamente en cada pago se conforma con: Decreto N° 911/06, actualizado por el N° 686/08, para viajes internos y para viajes al exterior, el Decreto N° 997/16 y la Decisión administrativa N° 1067/16.

Que se propicia la adhesión expresa de esta Universidad, a la citada reglamentación, con las adecuaciones que se estimen necesarias.

Que la aplicación de normas creadas para uso en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN pública nacional requiere ajustes específicos a las particularidades de las UUNN.

Que corresponde sea el Rector, o quien él disponga, quien intervenga en los actos que se requieran a dichos efectos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.


Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS de este CONSEJO SUPERIOR emitió su dictamen favorable el 07 de marzo de 2018.

Que con fecha 09 de marzo del corriente se convocó la presente reunión para tratamiento del Reglamento de Viáticos que el señor Rector elevó a nuestra consideración.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las facultades reservadas en el inc. t) del art. 24 del estatuto de esta Universidad.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

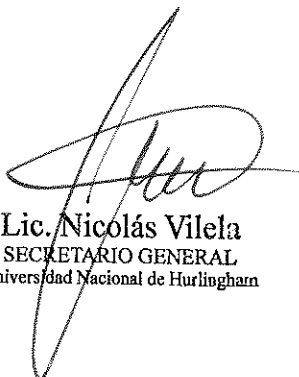



ARTÍCULO 1º.- Aprobar la aplicación de las normas de la Administración Pública Nacional: Decreto N° 911/06, actualizado por el N° 686/08, para viajes internos y para viajes al exterior, Decreto N° 997/16 y Decisión administrativa N° 1067/16, para el cálculo y pago de viáticos que los agentes y/o funcionarios de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM efectúen en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Señor Rector a efectuar las modificaciones, adecuaciones y /o ajustes que resulten necesarios para la aplicación de la citada normativa a esta Universidad Nacional, así como para considerar las actualizaciones que el PEN dicte para su ámbito de aplicación y su conveniencia para uso en esta casa.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, archívese.

RESOLUCIÓN CS N° 00 0 0 1 2


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham